



# ORDENANZA MUNICIPAL

## N° 001-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **22 de Enero del 2020**, en la estación de Orden de Día, el Informe N° 009-2020-SGPV-GDH-MPB, el Informe N° 25-2020-AAVC/GDH-MPB, el Informe N° 051-2020-MPB/GAJ, y el Memorandum N° 0071-2020/GM-MPB, referente al Proyecto de **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-AL/CPB, E INCORPORA 26° ARTÍCULOS, y;**



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 refiere que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPB**, se aprobó en su Art. 2° el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**. Consecuentemente, por Ordenanza Municipal N° 039-2019-AL/CPB, se dejó sin efectos el Art. 3° de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPB, y en su Art. 2° se aprobó un **NUEVO CRONOGRAMA DE ELECCIONES** de las Municipalidades de Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centro Poblado de Araya Grande y Centro Poblado El Porvenir.

Que, por Informe N° 009-2020-SGPV-GDH-MPB, la Sub Gerencia de Participación Vecinal da cuenta a la Gerencia de Desarrollo Humano que, de acuerdo al convenio celebrado entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Municipalidad Provincial de Barranca (MPB) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 534-2019-AL/RRZS-MPB, se solicitó la Cooperación Técnica de la ONPE en lo respecta las disposiciones normativas del Reglamento antes citado, realizando observaciones al mismo y recomendando su actualización y complementación, por lo que, solicito a la Gerencia de Desarrollo Humano en su calidad Órgano Administrativo Superior Jerárquico su complementación a dicho Reglamento con el fin de continuar con su trámite.

Que, por Informe N° 051-2020-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, revisado el Proyecto que se adjuntó en el Informe N° 009-2020-SGPV-GDH-MPB, se advierte que tiene como objeto MODIFICAR el Art. 5° y la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA; y a su vez, INCORPORAR 26 Artículos más al mismo (lo cual deberá enumerarse de manera correlativa a los artículos existentes en dicho Reglamento); de los cuales se advierte que los mismos están ajustados a ley y guardan asidero legal suficiente para su aprobación, concluyendo que el mismo resulta procedente; máxime si deviene como una recomendación del órgano rector especializado en materia electoral como es el ONPE como lo señala el Sub Gerente de Participación Vecinal.

Que, encontrando conforme los Informes Administrativos descritos en los considerandos precedentes, es pertinente considerar que, por Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPB se aprobó en su Art. 2° el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA**; empero,





Municipalidad Provincial de Barranca



Año de la universalización de la salud"

al haberse aprobado mediante el Art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 039-2019-AL/CPB, un NUEVO CRONOGRAMA DE ELECCIONES de las Municipalidades de Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centro Poblado de Araya Grande y Centro Poblado El Porvenir, acarreó que por sus efectos se nove intrínsecamente e implícitamente el contenido o disposiciones normativas en el REGLAMENTO en mención como se indica en el Informe N° 009-2020-SGPV-GDH-MPB, por lo que para los efectos de guardar un ORDEN JURIDICO sobre dicha reglamentación, y cautelar la integridad de los procedimientos y actos procedimentales de dicho PROCESO ELECTORAL, resulta necesario e imprescindible adecuarlo ante dicha modificatoria y formalizar acorde a Ley.

Que, el Art. 40º de la Ley N° 27972 establece que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."; asimismo, el numeral 8 del Artículo 9º DE ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL de la Ley antes citada, establece que, "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas"; por ende, siendo que, el Reglamento en comento se aprobó mediante Ordenanza Municipal, corresponde que bajo el mismo procedimiento se apruebe su modificatoria e incorporación como lo propone la Sub Gerencia de Participación Vecinal y opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; debiéndose en consecuencia elevar todo lo actuado al Pleno de Concejo para que mediante Sesión de Concejo se apruebe el mismo mediante Ordenanza Municipal.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto **UNÁNIME** de los Señores Regidores asistentes a la sesión y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se expide la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 5º Y LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-AL/CPB E INCORPORA 26 ARTICULOS**

**ARTÍCULO 1º. – MODIFICAR,** el ARTÍCULO 5º del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, aprobado por el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-AL/CPB, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"La elección de los alcaldes y regidores se realizan el día domingo 22 de marzo del 2020 de manera simultánea en los Centros Poblados del Porvenir – Supe Pueblo, Centro Poblado de Huayto – Pativilca y en el centro poblado de Araya Grande – Barranca, en el horario de 08:00 horas hasta las 16:00 horas".

**ARTÍCULO 2º.– MODIFICAR,** la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, aprobado por el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-AL/CPB, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:



Municipalidad Provincial de  
Barranca



"Todos los vacíos y deficiencias que se presenta en el proceso de Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de centros Poblados, serán resueltos en los que sea pertinente por la Municipalidad Provincial de Barranca en coordinación con los Comités Electorales, tomando en cuenta las recomendaciones de la ley de procesos electorales N° 26859 y la ley de elecciones municipales N° 26864."

**ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR, los 26° ARTÍCULOS al REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA** aprobado por el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-AL/CPB, cuyas numeraciones se incorporan de manera correlativa a las existentes, siendo las siguientes:



**ARTÍCULO 42°- DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

- 1) Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de autoridades de municipalidades de centros poblados; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.
- 2) Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. los miembros de mesa serán designados por sorteo en acto público entre los electores que figuren el Padrón Electoral y que correspondan a cada mesa de sufragio.

**ARTÍCULO 43°- PLAZO PARA EL SORTEO DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

- 1) El sorteo de sus miembros es efectuado por el Comité Electoral, por lo menos cuarenta (40) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. su conformación se da a conocer al día siguiente del sorteo por carteles que se fijan en el mural exterior del local de Comité Electoral, en los edificios públicos y en los lugares más frecuentados del centro poblado, pudiendo hacerlo también a través de los medios de comunicación y las redes sociales.
- 2) Los miembros de mesa recabaran sus respectivas credenciales del Comité Electoral de la jurisdicción.

**ARTÍCULO 44°- IMPUGNACIÓN CONTRA LA CONFORMACIÓN O CONTRA LOS MIEMBROS DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.**

- 1) Publicada la lista los miembros de mesa, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular las tachas que estime pertinente, dentro de los dos (2) días contados a partir de la publicación.
- 2) La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite por el Comité Electoral, las tachas sustentadas son resueltas dentro del siguiente día de haber sido formuladas. la resolución que se emita sobre la impugnación interpuesta es inapelable.
- 3) Resueltas las tachas o vencido el plazo sin que ellas se hubieran formulado, el Comité Electoral publica el nombre de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio y los cita para que se





Municipalidad Provincial de  
Barranca

presenten a recibir la respectiva credencial en la oficina del comité Electoral.

#### ARTÍCULO 45°-CARGO IRRENUNCIABLE

- 1) El cargo de miembro de Mesa de sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años.
- 2) La excusa solo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación de los sorteados.
- 3) No pueden ser miembros de mesa de sufragio;
  - A) Los candidatos y personeros de las Listas de Candidatos.
  - B) Los miembros de los órganos electorales y los servidores a su cargo.
  - C) Las autoridades políticas y los miembros del Consejo Municipal del respectivo centro poblado;
  - D) Los ciudadanos que integren los comités directivos de las organizaciones políticas participantes en las elecciones.
  - E) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.
  - F) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el registro nacional de identificación y estado civil.



#### ARTÍCULO 46°- DE LOS PERSONEROS

- 1) Las listas de candidatos pueden designar hasta dos (2) personeros ante el comité electoral, como sigue: un Personero Legal Titular y un Personero Legal Alterno. Estos personeros pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral.
- 2) Los personeros legales pueden acreditar un (1) personero de mesa por cada lista de candidatos. No hay personeros de candidatos a título individual. Los personeros de mesa observan y fiscalizan todos los actos electorales en la mesa de sufragio.
- 3) Para ser personeros se requiere estar inscrito en el padrón electoral. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su Credencial y su Documento Nacional de Identidad cuando le sea solicitada.
- 4) La Calidad de personeros se acredita como sigue:
  - A) Personero Legal Titular y Alterno ante el Comité Electoral, son acreditados por la lista de Candidatos al momento de solicitar su inscripción. Para el caso de organizaciones políticas inscritas ante el jurado nacional de elecciones, los personeros legales titulares y alternos ante el Comité Electoral son designados por el personero legal facultado de dicha organización política inscrito ante el JNE. En caso que la solicitud de inscripción sea declarada improcedente cesa la participación de sus personeros legales.





Municipalidad Provincial de  
Barranca



- B) El personero de Centro de Votación y los Personeros ante la Mesa de Sufragio, que consideren designar, son acreditados por los personeros legales de las listas definitivas inscritas ante el Comité Electoral.
- C) Las credenciales de los personeros de centros de votación y personeros de mesa son extendidas por duplicado por los personeros legales de las listas participantes. Una credencial se entrega al Comité Electoral y la otra queda en poder del titular.
- D) Todo recurso presentado ante el Comité Electoral por una lista de candidatos inscritos, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno de dicha organización política.



#### ARTÍCULO 47º- DE LOS PERSONEROS LEGALES

- A) El personero legal de cada lista de candidatos ejerce su representación plena, ejercen su representación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo. Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros.
- B) El personero legal ante el comité electoral está facultado para presentar cualquier recurso ante el Comité Electoral o queja ante el Comité Técnico o la Municipalidad Provincial de Barranca, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.
- C) El personero legal alterno está facultado para realizar toda acción que compete al personero legal titular en ausencia de éste.
- D) Los candidatos no podrán ser personeros legales ni personeros de mesa.



#### ARTÍCULO 48º- DE LOS PERSONEROS DE MESA

##### ACTA DE INSTALACIÓN

1. Instalada la Mesa de Sufragio, el presidente procede a colocar, en el lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la mesa.
2. A continuación, abre el ánfora y extrae los paquetes que contengan los documentos, útiles y demás elementos electorales y sienta el Acta de Instalación en la sección correspondiente del Acta Electoral. Deja constancia de los nombres de los otros miembros de la Mesa de Sufragio, de los personeros que concurren, del estado de los sellos que aseguran la inviolabilidad de los paquetes recibidos, así como de la cantidad de las cédulas de sufragio y en general, de todos los datos requeridos con las instalaciones impresas en los formularios. la sección correspondiente al Acta de Instalación es firmada por los miembros de la mesa de sufragio y los personeros que deseen hacerlo.
3. Firmada el Acta de Instalación, los miembros de la Mesa de Sufragio proceden a revisar la cámara secreta previamente instalada, dentro de la que se fijan los carteles correspondientes.
4. En la revisión de la cámara secreta, los miembros de la mesa de sufragio pueden ser acompañadas por los personeros que lo deseen.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

## ARTÍCULO 49°- DE LA VOTACIÓN

### VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA

1. Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, el presidente de la mesa, en presencia de los otros miembros de ella y de los personeros, procede a doblar las cédulas de sufragio, de acuerdo con sus pliegues, y a extenderlas antes de ser entregadas a los electores.
2. A continuación, el presidente de la mesa presenta su documento nacional de identificación y recibe su cédula de sufragio y se dirige a la cámara secreta para preparar y emitir su voto. después de votar, el presidente firma en el ejemplar de la lista de electores que se encuentren en la mesa, al lado del número que le corresponde, y estampa su huella digital en la sección correspondiente de la misma lista. a continuación, en la misma forma, el secretario y el tercer miembro de la mesa emiten su voto.
3. Después que han votado todos los miembros de la mesa, se recibe el voto de los electores en orden de llegada. el votante da su nombre y presenta su documento nacional de identificación para comprobar que le corresponde votar en dicha mesa.
4. Presentado el documento nacional de identificación, el presidente de la mesa de sufragio comprueba la identidad del elector y le entrega una cedula para que emita su voto.
5. El voto sólo puede ser emitido por el mismo elector. los miembros de la mesa de sufragio y los personeros cuidan de que los electores lleguen a la mesa sin que nadie los acompañe, que ingresen solos a la cámara secreta y que no permanezcan en ella más de un (1) minuto.
6. El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. el aspa o la cruz pueden sobrepasar al respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado seguidamente, deposita su cedula en el ánfora, firma la lista de electores e imprime su huella digital para el debido control del número de votantes y de cedulas contenidas en el ánfora.



## ARTÍCULO 50°- VOTACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Las personas con discapacidad, a su solicitud, pueden ser acompañadas a la cámara secreta por una persona de su confianza que les permita emitir su voto.

## ARTÍCULO 51°- CONTROL DEL NÚMERO DE VOTANTES

- A) El Presidente cuida de que el elector, una vez que haya depositado su cedula en el ánfora, firme la lista de la mesa para el debido control del número de votantes y del número de cedulas contenidas en el ánfora.
- B) Si por error de impresión o de copia de la Lista de Electores, el nombre de electores no corresponde exactamente al que figura en su Documento Nacional de Identificación, la mesa admite el voto del elector, siempre que en número del documento coincida con el de la lista de electores.



"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

[www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



- C) Si quien se presenta a votar no es la misma persona que figura en la lista de electores, el Presidente de la Mesa de Sufragio lo comunica a la autoridad encargada de la custodia del local, para que proceda a su inmediata detención. Da cuenta de este hecho al Ministerio Público para que formule la denuncia correspondiente.
- D) La votación no puede interrumpirse, salvo por causa derivada de actos del hombre o de hechos de la naturaleza, de lo que se deja constancia en el acta electoral. En este caso se clausura el sufragio, salvo que sea posible que la votación se reanude sin influir en el resultado de la elección.
- E) En caso de indisposición súbita del presidente o de cualquier otro miembro de la mesa de sufragio durante el acto de la votación o del escrutinio, quien asuma la presidencia dispone que el personal de la mesa se complete con uno de los suplentes o, en ausencia de ellos, con cualquiera de los electores de la lista correspondiente que se encuentre presente.
- En ningún momento la mesa de sufragio debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de estos.



#### ARTÍCULO 52°.- FIN DE LA VOTACIÓN

- 1) La votación termina a las dieciséis (16.00) horas del mismo día. se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa solo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad.
- 2) Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el acta de sufragio.

#### ARTÍCULO 53°.- ACTA DE SUFRAGIO

- A) Terminada la votación, el presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "no voto". después de firmar al pie de la última página de la lista de electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean.
- B) A continuación, se sienta el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.
- C) Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no conste en el Acta de Sufragio, no puede insistirse después al sentarse el acta de escrutinio.
- D) El Acta de Sufragio se asienta en la sección correspondiente del Acta Electoral, y se firma por el Presidente y Miembros de la Mesa de Sufragio y por los personeros que lo deseen.

#### ARTÍCULO 54°.- DEL ESCRUTINIO EN MESA

1. Firma el Acta de Sufragio, la Mesa de Sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido.



Municipalidad Provincial de  
Barranca

2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio constata que cada cedula este correctamente visada con su firma y que el número de cedulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio. Si el número de cedulas fuera mayor que el de votantes, indicando en el acta de sufragio, el presidente separa, al azar, un numero de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna. Si el número de cedulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el acta de sufragio, se procede al escrutinio y sin que se anule la votación previa las operaciones a que se refieren los artículos siguientes, si fuera el caso.
3. El presidente de la Mesa de Sufragio abre las cedulas una por una y lee en voz alta su contenido, mostrándolas a los otros dos miembros de mesa y a los personeros acreditados presentes. el secretario hace las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada Mesa.
4. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de la mesa de sufragio tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.
5. Los miembros de la Mesa de Sufragio que no diesen cumplimiento a este artículo son denunciados ante el fiscal provincial de turno. los personeros que, abusando del derecho que les confiere este artículo, traten de obstaculizar o frustrar el acto de escrutinio o que durante el examen de las cedulas les hagan anotaciones, las marquen en cualquier forma o las destruyan total o parcialmente, son denunciados ante el fiscal provincial penal de turno.



#### ARTÍCULO 55°.- IMPUGNACIÓN DE CEDULAS DE VOTACIÓN

- A) Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cedulas la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si esta es declarada infundada, se procede a escutar la cedula. De haber apelado verbal, esta consta en forma expresa en el acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Comité Electoral. Si la impugnación es declarada fundada, la cedula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.
- B) Todas las situaciones que se suscriben durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la mesa de sufragio, por mayoría de votos.



#### ARTÍCULO 56°.- ESCRUTINIO EN MESA, IRREVISABLE

El escrutinio realizado en las mesas de sufragio es irrevisible. El comité electoral se pronunciará solo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refiere el Artículo 53° literal (a), del presente reglamento, y sobre los errores materiales que se pudiesen haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

#### ARTÍCULO 57°.- OBSERVACIONES O RECLAMOS DURANTE EL ESCRUTINIO

Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los que son resueltos de inmediato por la Mesa de Sufragio,





Municipalidad Provincial de  
Barranca



dejando constancias de ellas en un formulario especial que se firma por el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formulo la observación o reclamo.

El formulario se extiende por duplicado:

- A) Un ejemplar se remite al comité de apoyo.
- B) Otro es entregado al comité electoral, conjuntamente con el acta electoral

#### ARTÍCULO 58°.- SON VOTOS NULOS:

- A) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
- B) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identidad del elector.
- C) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
- D) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- E) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas esta fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- F) Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
- G) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que este impreso; o cuando repitan los mismos nombres impresos.
- H) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

#### ARTÍCULO 59°.- VOTOS VALIDOS

1. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blancos y nulos.
2. Concluido el escrutinio, se asienta el acta de este en la sección correspondiente del Acta Electoral, la que se hace en tantos ejemplares como necesarios sean para ser distribuidos de la siguiente forma:
  - A) Uno para el Comité Electoral;
  - B) Uno para el Comité Técnico Electoral;
  - C) Uno para el jefe de la delegación policial a cargo de la custodia del local votación.
  - D) Uno para cada personero de mesa que lo solicite en el acto.

#### ARTÍCULO 60°.- EL ACTA DE ESCRUTINIO CONTIENE:

- A) El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos;
- B) El número de votos declarados nulos y el de votos en blancos;
- C) La constancia de las horas en que comenzó y termino el escrutinio;
- D) el nombre de los personeros presentes en el acto del escrutinio;
- E) La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por las personas durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellas; y



Municipalidad Provincial de Barranca

- F) La firma de los miembros de mesa de sufragio, así como de los personeros que desean suscribirla.

**ARTÍCULO 61°.- CARTEL CON EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN**

Terminando el escrutinio se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

**ARTÍCULO 62°.- ACTAS ELECTORALES ENTREGAS AL COMITÉ ELECTORAL**

- a) El ejemplar del acta electoral destinado al comité electoral se introduce en un sobre específicamente destinado para ese fin. En este mismo sobre anota el número de mesa y se indica si dicha acta contiene alguna impugnación, en el interior de este sobre se insertan también los sobres con los votos impugnados Debe necesariamente constar lo que la mesa resolvió.
- b) Esta acta electoral es remitida al presidente del comité electoral por el presidente de la mesa de sufragio, por medio del coordinador electoral del local respectivo.
- c) En caso de que el acta electoral presente algún recurso de nulidad, planteado en la mesa de sufragio, esta será previamente separada y resuelta por el comité electoral.
- d) De no existir apelaciones sobre impugnaciones contra el voto o resueltas las provenientes de las mesas de sufragio, el comité electoral procederá al cómputo final de los resultados sobre las actas de cada mesa de sufragio, en presencia de las personas legales que se encuentran presentes.
- e) Las cedulas no utilizadas, los útiles, tampones, sellos o etiquetas holográficas no utilizados, los formularios no usados, y el listado de electores de la respectiva mesa, se depositarán dentro del ánfora empleada y son remitidas al comité electoral a través del coordinador electoral del local de votación.



**ARTÍCULO 63°.- FIN DEL ESCRUTINIO**

Las cedulas escrutadas y no impugnadas son destruidas por el presidente de la mesa de sufragio, después de concluido el escrutinio, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 64°.- DEL ACOPIO DE ACTA DE VOTACION Y ANFORAS**

1. Las actas electorales y las ánforas son entregadas por los presidentes de mesa al coordinador del local de votación. El presidente de mesa recaba recibo en el que consta la hora de recepción.
2. El comité electoral contrata u organiza un servicio especial y expreso, con las seguridades convenientes, para el transporte de los sobres y de las ánforas hacia el lugar del cómputo de los resultados. Solicita con este final apoyo de la policía nacional para facilitar dicho transporte.

**ARTÍCULO 65°.- DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACION DE RESULTADO**

**DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE CÓMPUTO**



"Trabajando hoy... para un mejor mañana".



1. El comité electoral, inmediatamente después de concluida la votación, se reúne en sesión pública, para resolver las impugnaciones presentadas ante las mesas de sufragio. Se convoca a este acto a los personeros legales, siendo facultativos la asistencia de estos, y el comité técnico electoral participa en calidad de observadores.
2. El comité electoral puede hacer uso de la tecnología disponible e instalar equipos de cómputo que estime convenientes a fin de acelerar y optimizar el proceso de cómputo electoral.

#### ARTÍCULO 66°.- DE LAS IMPUGNACIONES CONTRA EL RESULTADO DEL SUFRAGIO

- a) Las impugnaciones contra el resultado del sufragio versarán sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en el cómputo de resultados del sufragio. Los recursos de nulidad no impiden ni postergan el cómputo ni la proclamación de los resultados del sufragio.
- b) las impugnaciones contra los resultados del sufragio solo pueden ser interpuestos por los personeros legales de las listas de candidatos participantes en el proceso electoral y se presentan al comité electoral en el plazo de tres (3) días contados desde el día siguiente al de la proclamación de los resultados, serán resueltas y publicadas en primera instancia por el comité electoral en el plazo de tres (3) días contados a partir de la presentación del recurso impugnatorio.
- c) los recursos de apelación contra las resoluciones del comité electoral, sobre impugnaciones contra los resultados de sufragio, serán presentados ante el mismo comité electoral, en el plazo de un (01) días siguientes de publicaciones las resoluciones de primera instancia. El comité electoral elevara las aplicaciones admitidas al concejo provincial de Barranca para que sean resueltas en últimas instancias.
- d) dentro de tres (3) días siguientes a la fecha señalada en el cronograma electoral como último día para la presentación de apelaciones contra el resultado del sufragio, el comité electoral elevara a la municipalidad provincial de Barranca el informe electoral conteniendo lo siguiente:
  1. Los resultados del sufragio
  2. Presentados contra las resoluciones del comité electoral emitidas sobre las apelaciones presentadas contra las resoluciones del comité electoral emitidas sobre impugnaciones contra los resultados del sufragio, con todos sus actuados.
- e) El concejo provincial se pronuncia en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles de elevadas las apelaciones por el comité electoral. Para el desarrollo de la sesión extraordinaria, cada recurso impugnativo deberá contar con el respectivo informe legal de la gerencia de asesoría jurídica.
- f) Serán notificadas a la sesión de consejo los personeros legales de las listas impugnantes, otorgándoseles a cada uno el tiempo de diez minutos para que sustenten sus correspondientes recursos impugnativos.

#### ARTÍCULO 67°.- DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

##### NULIDAD DE LA VOTACIÓN REALIZADA EN LAS MESAS DE SUFRAGIO



Municipalidad Provincial de  
Barranca

El comité electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte, en los siguientes casos:

- Cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto de las (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- Cuando las votaciones se interrumpen por causa derivada de actos del hombre o de hecho de la naturaleza y no sea posible que se reanude sin influir en el resultado de la elección.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA. - VIGENCIA LA PRESENTE ORDENANZA

Será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación INTEGRAL conforme a la Ley N° 30773 - LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, referido a la publicidad de las normas municipales; debiéndose publicar en esa oportunidad en el PORTAL INSTITUCIONAL de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**SEGUNDA. - ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación INTEGRAL de la presente Ordenanza conforme a ley, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo su debida DIFUSIÓN, a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas la publicación INTEGRAL de la misma en el PORTAL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal así como a la Gerencia de Desarrollo Humano cautelar el debido cumplimiento del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA aprobado por el Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPB, modificado por la presente Ordenanza Municipal.

**TERCERA. - FACULTESÉ** al ALCALDE para que, a través de Decreto de Alcaldía, establezca disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal y del REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA.

**CUARTA. - DÉJESE** sin efectos todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan a la presente.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los Veinticuatro días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL

